



MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPOS BATIMÉTRICOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD NETCORE TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, EDGAR ROBERTO TEJEDA LUTIN, mayor de edad, Empresario, de nacionalidad guatemalteca, del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de la ciudad de Guatemala con Pasaporte número [REDACTED] emitido por la Dirección de Migración de la República de Guatemala, el día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve y con fecha de vencimiento veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cero tres guio dos cero cero cuatro siete seis guio uno cero dos guion seis, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil de la sociedad que gira bajo la denominación de "NETCORE TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número TRES al Contrato de "SUMINISTRO DE EQUIPOS BATIMÉTRICOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", adjudicado en el proceso de Licitación Pública número CEPA LP-33/2019, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "NETCORE TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se registrará por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES.

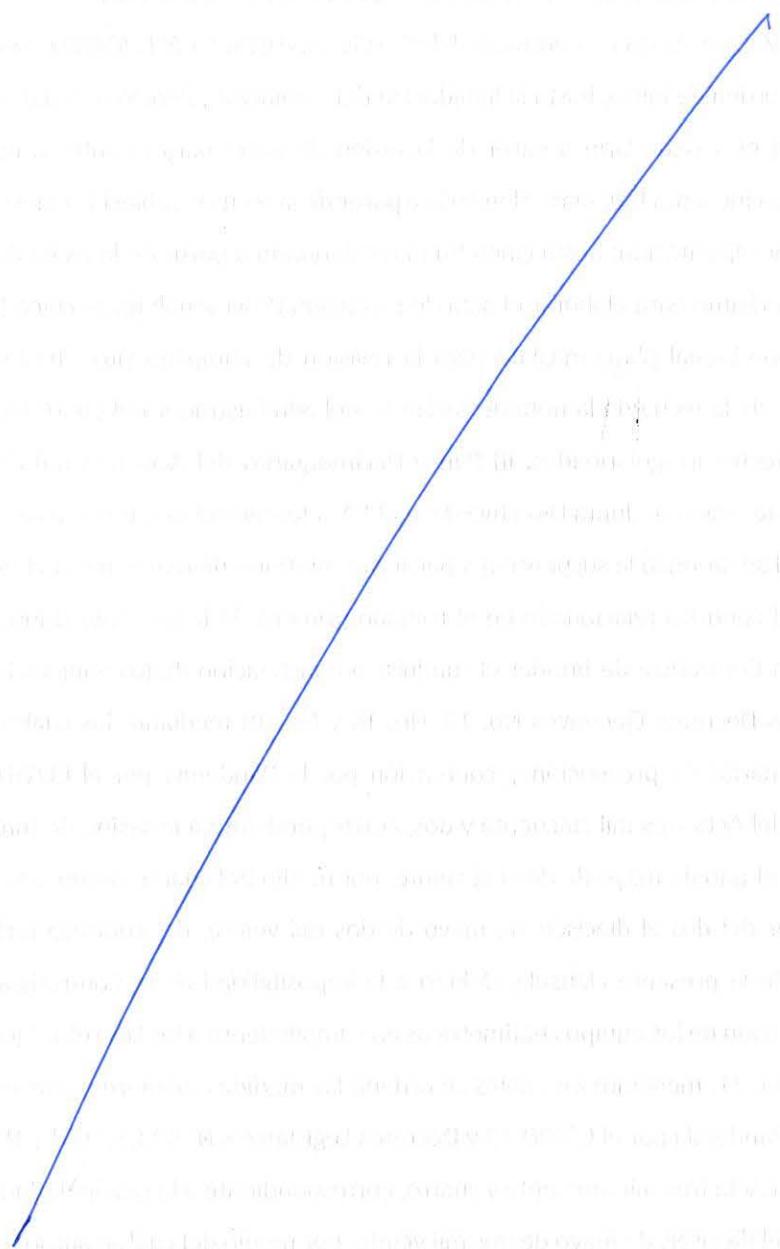
I) En esta ciudad y departamento, el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de "SUMINISTRO DE EQUIPOS BATIMÉTRICOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", mediante el cual, la Contratista se obligó a suministrar totalmente los





equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública número CEPA LP-33/2019; hasta por el monto total de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 164,770.00), más IVA, para un plazo contractual de SETENTA (70) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha establecida como orden de inicio, hasta la liquidación del suministro, dentro del cual se establecieron hasta setenta (70) días calendario a partir de la orden de inicio para la entrega del suministro y capacitación; hasta cincuenta (50) días calendario a partir de la fecha establecida como orden de inicio para la recepción y capacitación; hasta cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción del suministro, plazo máximo para elaborar el acta de recepción Provisional; hasta cinco (5) días a partir de la recepción provisional plazo máximo para la revisión de cumplimientos; hasta diez (10) días calendario a partir de la fecha de la nota de reclamos del administrador del contrato, plazo máximo para subsanar defectos irregularidades. II) Punto Decimoquinto del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó la suspensión a partir del veintiuno de marzo hasta el uno de mayo de dos mil veinte, del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, debido a la imposibilidad de la Contratista de brindar el suministro e instalación de los equipos batimétricos en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19 mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19. III) Punto Vigésimoséptimo del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó la prórroga de la suspensión a partir del dos al dieciséis de mayo de dos mil veinte, del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, debido a la imposibilidad de la Contratista de brindar el suministro e instalación de los equipos batimétricos en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N° 593, N° 631 y N°634. IV) Punto Decimoprimeros del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó prorrogar por tres días la suspensión del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, quedando su finalización el diecinueve de mayo de dos mil veinte. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Cuarta del referido contrato y al punto Decimoprimeros del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha celebrada el día dieciséis de mayo dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de prorrogar por

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 25 horizontal lines.



SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, el plazo de la recepción del suministro y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de CIENTO TREINTA (130) DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; asimismo, la Contratista deberá presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta (60) días adicionales. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrados entre la CEPA y la Contratista el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

NETCORE TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE

Emérito  
Gerente

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the middle-left section.

Faint, illegible text in the middle-right section.



Faint, illegible text in the lower-middle-left section.

Faint, illegible text in the lower-middle-right section.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA” o “la Comisión”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Decimoprimer del acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la prórroga al contrato suscrito con la sociedad **NETCORE TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, derivado del proceso de Licitación Pública número CEPA LP-TREINTA Y TRES /DOS MIL DIECINUEVE, “SUMINISTRO DE EQUIPOS BATIMETRICOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA”; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **EDGAR ROBERTO TEJEDA LUTIN**, de cuarenta y cuatro años de edad, Empresario, de nacionalidad guatemalteca, del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de la ciudad de Guatemala con Pasaporte número dos seis tres cinco dos cuatro cinco ocho dos emitido por la Dirección de Migración de la República de Guatemala, el día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve y con fecha de vencimiento veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cero tres guio dos cero cero cuatro siete seis guio uno cero dos guion seis, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil de la sociedad que gira bajo la denominación de “**NETCORE TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**”, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de



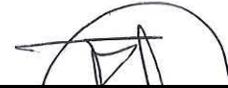


Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo y Mercantil, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día doce de noviembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jaime Antonio Arias Bojórquez, inscrito bajo el número CUARENTA Y SIETE del libro MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de otros contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día doce de noviembre de dos mil diecinueve; por medio del cual consta que el señor Mario David Méndez Chévez, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad NETCORE TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confirió Poder General Administrativo y Mercantil a favor de EDGAR ROBERTO TEJEDA LUTIN, facultándolo ampliamente para que actuando en nombre y representación de la sociedad NETCORE TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pueda representar a la referida sociedad en toda clase de actos, diligencias o contratos en que su representada tuviera interés, así mismo lo facultad para firmar documentos relacionados a la participación que tenga la referida sociedad en procesos de licitaciones o concurso público, Libre Gestión y contratación directa, conforme a lo previsto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como todas las facultades inherentes a ello, tales como presentar, subsanar o modificar dichas actuaciones; así de ser adjudicada a dicha sociedad los procesos de contratación pública en los que participe, tenga el apoderado en mención la facultad de otorgar el o los contratos respectivos, entre otros, y de las facultades con que actuó el señor Mario David Méndez Chévez, como otorgante de dicho poder, por tanto, los comparecientes se encuentran en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de “SUMINISTRO DE EQUIPOS BATIMÉTRICOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA”, suscrito el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, por medio del cual ambas partes acordaron modificar el mismo en el sentido de prorrogar por **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, el plazo para la recepción del suministro y capacitación y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de **CIENTO TREINTA DÍAS CALENDARIO**, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; debiendo

The following text is a scan of a document page, which has been almost entirely obscured by a large, diagonal blue scribble. The visible text is extremely faint and largely illegible, appearing as a series of light gray lines and fragments of words. The text is oriented vertically along the left side of the page. Some faint, recognizable fragments include "The following text is a scan of a document page, which has been almost entirely obscured by a large, diagonal blue scribble." and "The following text is a scan of a document page, which has been almost entirely obscured by a large, diagonal blue scribble." The rest of the page is covered by the same dense, diagonal blue mark, preventing any further transcription of the original content.

la Contratista presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta días adicionales; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad **NETCORE TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



mmcp



